



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá -Transversal 10 N^o.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO
Secretaria

Villa de Leyva, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JESSICA GERALDINE RUIZ RUBIANO
DEMANDADO: CAMILO ANDRÉS BAUTISTA CASTRO
RADICACIÓN: 154074089002-2022-00048-00

ANTECEDENTES

1º El 21/04/2022 se ordenó seguir adelante con la ejecución en contra del señor Camilo Andrés Bautista Castro y en favor de la señora Jessica Geraldine Ruiz Rubiano, de acuerdo con el mandamiento de pago del 17/03/2022; se requirió a las partes para que presentaran la liquidación del crédito acorde con lo previsto en el art. 446 del C.G.P y se condenó en costas a la parte demandada.

2º El 19/07/2022 la apoderada de la parte actora allegó liquidación del crédito actualizada, en la que indica que el demandado adeuda por concepto de capital \$1.500.000, por concepto de intereses corrientes \$399.999.45 e intereses de mora \$131.732.29.

3º Acorde con el numeral 2 del art. 446 del C.G.P, de dicha liquidación, se corrió traslado a la otra parte en lista (art. 110 del C.G.P.), el 29/07/2022, por el término de tres (3) días, término que venció el 03/08/2022 sin pronunciamiento alguno¹.

CONSIDERACIONES

Como quiera que dentro del término de traslado concedido a las partes para que se pronunciaran respecto de la liquidación del crédito, se guardó silencio, este Despacho, de conformidad con lo normado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, el cual reza de la siguiente manera, "...3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación...", dispone impartirle aprobación.

¹ Rama Judicial, Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, Traslados (29/07/2022): <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-promiscuo-municipal-de-villa-de-leyva/84>

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO.- APROBAR la liquidación de crédito presenta por la parte actora en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, numeral 3°.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Jueza

<p>JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 029, de hoy cinco (05) de agosto de 2022, siendo las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p></p> <p>Eliana Andrea Combariza Camargo Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93523ecc1e43b1b6e77278530024452e4395c805bfc796cd20fbef3f1d38acb0**

Documento generado en 04/08/2022 01:33:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>